

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

**2003 Resolución de 26 de enero de 2010 del Secretario General de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de enero de 2010, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el año 2010.**

En fecha 22 de enero de 2010, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, adoptó el acuerdo sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el año 2010.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas del personal al servicio de la Administración Regional, así como para el conocimiento por los empleados públicos de las retribuciones que les corresponden, esta Secretaría General

#### **Resuelve**

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de enero de 2010, por el que se establecen las retribuciones a percibir por el personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos, que se inserta a continuación.

Murcia, 26 de enero de 2010.—El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

**Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de enero de 2010, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el año 2010.**

#### **Primero. Incremento de retribuciones.**

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2010, los funcionarios de la Administración Regional para los que sea de aplicación el régimen retributivo previsto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, percibirán el sueldo, los trienios y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los Anexos I y II del presente acuerdo, que suponen un incremento del 0,3 por ciento sobre las establecidas para el ejercicio de 2009.

Las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en virtud de lo establecido con

carácter básico en el artículo 22.Dos de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios, más un 100 por 100 del complemento de destino mensual que se perciba.

2. Las cuantías anuales de los complementos específicos que percibe el personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios deberán adecuarse a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 28, apartado d), de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010; integrándose en el complemento específico las cuantías que se percibían en 2009 en concepto de paga adicional de complemento específico. Teniendo en cuenta lo establecido con anterioridad, con efectos de 1 de enero de 2010 se incrementarán en un 0,3 por ciento, ajustándose el importe resultante al múltiplo de 14 más próximo, al alza, las cuantías anuales del complemento específico que se hubieran devengado en 2009 en aplicación del apartado Cuarto del acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de fecha 18 de marzo de 2009, por el que se establece un nuevo marco de ejecución de los acuerdos alcanzados en las Mesas Sectoriales de Administración y Servicios de fechas 3 de marzo y 8 de mayo de 2008, más la adenda a este último de fecha 23 de diciembre de 2008; ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de abril de 2009. El complemento específico anual resultante se percibirá en 14 pagas de igual cuantía, de las que doce serán de percibo mensual y las dos restantes se percibirán en los meses de junio y diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, apartado b), de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2010.

Las cuantías de los complementos específicos del personal docente vigentes a 31 de diciembre de 2009 experimentarán un incremento del 0,3 por ciento. Sus cuantías en 2010 se incluyen en el Anexo XI.

3. Los importes de las cuantías mínimas del complemento de productividad que percibía en 2009 el personal al que es de aplicación los Anexos III.1 y III.2 experimentarán un aumento del 0,3 por ciento. Las cuantías devengadas en el año 2009 en aplicación del apartado Cuarto del acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de fecha 18 de marzo de 2009, por el que se establece un nuevo marco de ejecución de los acuerdos alcanzados en las Mesas Sectoriales de fechas 3 de marzo y 8 de mayo de 2008, más la adenda a este último de fecha 23 de diciembre de 2008, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2009, por el personal al que afecta el Anexo III.3 experimentarán un incremento del 0,3 por ciento.

4. Las cuantías semestrales a percibir en concepto de productividad, factor complemento de destino, se incrementarán en un 0,3 por ciento respecto de las establecidas en el año 2009. Sus cuantías en 2010 se recogen en el Anexo IV.

El personal funcionario que tenga reconocido o se le reconozca el derecho a percibir el complemento de destino que le corresponda incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fija anualmente para los Directores Generales de la Administración del Estado, recibirá únicamente en concepto de productividad semestral, factor complemento de destino, las cuantías correspondientes al citado factor recogidas en el Anexo IV del presente Acuerdo,

en función del nivel asignado al puesto de trabajo que desempeñe o, en su caso, el que corresponda a su grado consolidado.

#### **Segundo. Complementos personales y transitorios.**

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Regional serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que pueda producirse en el año 2010, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Asimismo, los complementos personales y transitorios que se reconozcan en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009; serán absorbidos por cualquier futura mejora retributiva general o individual que se produzca, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, el incremento de retribuciones de carácter general del 0,3 por ciento sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a 14 mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.8 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.

#### **Tercero. Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública Regional.**

En el año 2010 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Región de Murcia no experimentarán ningún incremento, permaneciendo vigentes las cuantías establecidas por Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

Los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de esta Administración Pública Regional, con la excepción del Presidente de la Comunidad Autónoma, tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo más el cien por cien del complemento de destino mensual que perciban. Asimismo, el complemento específico anual lo percibirán en catorce pagas, de las que doce serán iguales y de percibo mensual y las dos restantes, a percibir en los meses de junio y diciembre, serán de dos tercios de la percibida mensualmente.

Los Altos Cargos de la Administración Pública Regional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y las administraciones públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos.

Los importes de las retribuciones a percibir en el año 2010 por los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Regional se incluyen en el Anexo V.

#### **Cuarto. Funcionarios interinos.**

Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 11/1998, de 12 de diciembre, en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2010, y en el artículo 25.2 y en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, así como la totalidad de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Las pagas extraordinarias de los citados funcionarios interinos tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios, y el 100 por ciento del complemento de destino mensual.

#### **Quinto. Retribuciones del personal eventual.**

Las retribuciones del personal eventual experimentarán un incremento del 0,3 por ciento respecto de las establecidas en el año 2009.

#### **Sexto. Norma especial.**

Cuando las retribuciones percibidas en el año 2009 no se correspondan con las establecidas con carácter general en el artículo 28 de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia para el año 2009, y no sean de aplicación las establecidas en el artículo 28 de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, se continuarán percibiendo las mismas retribuciones que en el año 2009 incrementadas en el 0,3 por ciento.

#### **Séptimo. Deducción proporcional de haberes. Devengo de retribuciones. Liquidación por días. Retribuciones en el plazo posesorio.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.2 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, la diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día. La paga extraordinaria afectada por un periodo de tiempo en jornada reducida se verá afectada en su importe de acuerdo con el método de cálculo que se incluye en el apartado Noveno, 5), del presente Acuerdo.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

2.- Cuando con sujeción a la normativa vigente el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirá la cuantía de sus retribuciones en la forma prevista en dicha normativa.

Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida, en aplicación de la Disposición Adicional Quinta y de lo dispuesto en el artículo 77, apartados 2 y 3 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia,

experimentarán la oportuna reducción proporcional sobre la totalidad de sus retribuciones.

3.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

d) En el mes en que se produzca el cese del funcionario por pasar a prestar servicios en otras Administraciones Públicas.

A estos efectos y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario se dividirá entre el número de días naturales del correspondiente mes.

De acuerdo con los apartados anteriores, los cambios de destino entre puestos de trabajo de la Administración Regional no darán lugar a liquidación por días de las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen, salvo en el mes en que se inicie el desempeño de plazas de naturaleza estatutaria o se pase a percibir retribuciones en el Servicio Murciano de Salud.

Tanto el día del cese como el de la toma de posesión de un puesto de trabajo, ya sea por nuevo ingreso o por cambio de destino por cualquiera de los procedimientos establecidos reglamentariamente, se consideran retribuidos.

4.- Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo, salvo en el caso previsto en la letra a) del punto tercero de este apartado, tendrán derecho durante el plazo posesorio a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de que el término del citado plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las retribuciones se harán efectivas por la Consejería u Organismo que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo establecido en el presente apartado, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si, por el contrario, el citado término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán por la Consejería u Organismo al cual corresponda el puesto de trabajo al que se accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b), c) y d) del punto tercero.

A estos efectos, la remuneración estará integrada sólo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual, que son los siguientes:

- Sueldo.
- Trienios.
- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Productividad fija, en su caso.
- Complementos personales y transitorios, en los casos que existan.

Este derecho no lo podrá ejercitar el personal que reingrese al servicio activo, aquel que tome posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, o el que concluya licencias sin derecho a retribución.

#### **Octavo. Remuneración del mes de vacaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, la remuneración del mes de vacaciones a que tienen derecho los funcionarios estará integrada solo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual, sin que, en ningún caso, puedan computarse retribuciones por servicios prestados fuera de la jornada reglamentaria. Los conceptos que, a estos efectos, tienen el carácter de fijos y periódicos de devengo mensual son los siguientes:

- a) Sueldo.
- b) Trienios.
- c) Complemento de destino.
- d) Complemento específico.
- e) Productividad fija, en su caso.
- f) Complementos personales transitorios, en los casos que existan.

g) Los complementos de atención continuada, festividad, nocturnidad y turnicidad solamente en relación al personal que habitualmente los perciba durante el resto del ejercicio, calculándose en base al promedio que se obtenga en los últimos tres meses si se trata de personal facultativo o de seis meses en el resto de supuestos.

#### **Noveno. Pagas extraordinarias.**

De acuerdo con lo establecido con carácter básico en el artículo 22.Dos de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, trienios y complemento de destino mensual que perciba el funcionario. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos, teniendo en cuenta en todos ellos que el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados:

1) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria

que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.

2) Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el punto 1) anterior.

3) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados y con lo previsto en los apartados anteriores.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de cese en el servicio activo, o pasar a desempeñar plazas de naturaleza estatutaria o a percibir retribuciones en el Servicio Murciano de Salud, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo. Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

5) El importe total de la paga extraordinaria afectada por un periodo de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos periodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

Para el periodo, o periodos, no afectados por la reducción de jornada pero incluidos en los seis meses anteriores a su devengo, de conformidad con lo establecido en el apartado 1), anterior, se dividirá la cuantía de la paga extraordinaria que el primer día hábil de los meses de junio y de diciembre, según los casos, se habría devengado en jornada completa por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en que se haya prestado servicio sin reducción de jornada.

Para el periodo, o periodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividiendo la citada cuantía, reducida de forma proporcional a la reducción de jornada.

6) Los funcionarios en cualquier situación administrativa en la que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable en cada caso, tuvieran reconocido el derecho a la percepción de trienios percibirán, además, el importe de la parte proporcional que por dicho concepto corresponda a las pagas extraordinarias.

#### **Décimo. Gratificaciones por servicios extraordinarios.**

Las gratificaciones por servicios extraordinarios reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 1991, se incrementarán en un 0,3

por ciento respecto de las establecidas en el año 2009. Sus cuantías quedan reflejadas en el Anexo VI.

#### **Undécimo. Complemento de atención continuada.**

1. Las cuantías del complemento de atención continuada a percibir en 2010 por la realización de guardias, reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1995, incrementadas en un 0,3 por ciento respecto de los importes devengados en el año 2009 en aplicación del apartado Cuarto del acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de fecha 18 de marzo de 2009, por el que se establece un nuevo marco de ejecución de los acuerdos alcanzados en las Mesas Sectoriales de fechas 3 de marzo y 8 de mayo de 2008, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de abril de 2009, son las que se detallan en el Anexo VII.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado g) del artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, incluido por Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, artículo 8.3, el personal que habitualmente perciba el complemento de atención continuada durante el resto del ejercicio, percibirá en el mes de vacaciones el promedio que se obtenga de las cuantías percibidas en los últimos tres meses en el caso del personal facultativo y de seis meses en el resto de supuestos.

3. Los días 1, 5 y 6 de enero, y 24, 25 y 31 de diciembre de 2010, que tienen la condición de especial consideración, el complemento de atención continuada se percibirá en el doble de su valor.

#### **Duodécimo. Turnos, festivos y noches.**

1. La retribución de las jornadas festivas y nocturnas del personal que desempeña puestos de trabajo en régimen de turnos, reguladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de noviembre de 1988, se incrementará para el año 2010 en un 0,3 por ciento respecto de los importes devengados en el año 2009 en aplicación del apartado Cuarto del acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de fecha 18 de marzo de 2009, por el que se establece un nuevo marco de ejecución de los acuerdos alcanzados en las Mesas Sectoriales de fechas 3 de marzo y 8 de mayo de 2008, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de abril de 2009; quedando sus cuantías incluidas en el Anexo VIII.

El personal a que se refieren los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 1995, 14 de marzo de 1997, 23 de marzo de 2000, 30 de enero de 2004, 12 de noviembre de 2004 y 24 de noviembre de 2006, percibirá la retribución correspondiente a la realización de jornadas festivas, nocturnas y por desempeño de puestos de trabajo en régimen de turnos rotatorios, en las cuantías que se especifican en el Anexo IX. Asimismo, al personal incluido en el ámbito de aplicación de los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 2 de septiembre de 2005 y 30 de diciembre de 2005, le será de aplicación las cuantías establecidas en concepto de jornadas festivas en el Anexo IX. Las cuantías contenidas en dicho anexo experimentarán en 2010 un incremento del 0,3 por ciento respecto de las devengadas en 2009 en aplicación del apartado Cuarto del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de fecha 18 de marzo de 2009, citado en el párrafo anterior.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado g) del artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, incluido por Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos



propios y medidas administrativas para el año 2010, artículo 8.3, el personal que habitualmente perciba los complementos de festividad, nocturnidad y turnicidad durante el resto del ejercicio, percibirá en el mes de vacaciones el promedio que se obtenga de las cuantías percibidas en los últimos seis meses.

3. Cuando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonarán de forma simultánea los importes que correspondan a los conceptos de nocturnidad y festividad. Asimismo, los días 1, 5 y 6 de enero, y 24, 25 y 31 de diciembre de 2010, se percibirán los conceptos de nocturnidad, festividad y turnicidad en el doble de su valor.

#### **Decimotercero. Jornadas y horarios especiales.**

Con efectos 1 de enero de 2010 las cuantías que percibe el personal sujeto a jornadas especiales, horarios especiales o que realice horas de presencia tendrán un incremento del 0,3 por ciento respecto a las percibidas en 2009. Los importes quedan establecidos en el Anexo X.

#### **Decimocuarto. Retribuciones del personal docente.**

1. El personal docente no universitario perteneciente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia percibirá en 2010 las retribuciones complementarias que se reflejan en el Anexo XI del presente acuerdo.

2. Las retribuciones mensuales a percibir en el año 2010 por los Profesores Especialistas y Asesores Lingüísticos (Convenio con el British Council) que prestan servicios en Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria de esta Administración Regional serán las que se incluyen en el Anexo XII.

#### **Decimoquinto. Indemnizaciones por razón del servicio.**

Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio serán las establecidas en su normativa específica, quedando excluidas del aumento del 0,3 por ciento.

#### **Decimosexto. Cotización a Derechos Pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, y en los Anexos XIII y XIV de la Resolución de 4 de enero de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, las cuotas mensuales de derechos pasivos y de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial, en su caso, son las que aparecen reflejadas en el Anexo XIII.

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las mutualidades generales de funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias que se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

Las cuotas a que se refiere el párrafo anterior correspondientes a los periodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía.

#### **Decimoséptimo. Regularización incapacidad temporal.**

La regularización en nómina del complemento previsto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región

de Murcia y en el artículo 6.2.7 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, aplicable al personal integrante de la Función Pública Regional que se encuentre en situación de incapacidad temporal, que disfrute de los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento previo, paternidad, y riesgo durante el embarazo y lactancia, se realizará en función de la retribución diaria que se hubiera devengado en dicho periodo a la que se añadirá el prorrateo de la paga extraordinaria.

**Decimoctavo. Retribuciones del personal laboral.**

El personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia incrementará con carácter general sus retribuciones para el año 2010 en un 0,3 por ciento respecto de las percibidas en 2009. Las cuantías de las retribuciones aplicables al personal laboral aparecen recogidas en el Anexo XIV.

Del incremento del 0,3 por ciento de las retribuciones respecto del año 2009, excluidos trienios, complemento de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios, se destinará un 50 por ciento a la absorción de los complementos personales y transitorios u otros complementos que tengan análogo carácter.

**Decimonoveno. Exclusión de las cuantías del complemento de destino a incluir en las pagas extraordinarias al percibir la diferencia con el complemento de destino de los Directores generales de la Administración del Estado.**

Para el cálculo de la cuantía que corresponda como consecuencia del reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino o grado consolidado incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fija anualmente para los Directores Generales de la Administración del Estado, únicamente se tendrá en cuenta el valor del complemento de destino que establece, como tal, la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en ningún caso las cuantías a incluir en cada paga extraordinaria.

**Vigésimo. Plan de pensiones.**

El artículo 23.3 de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010, establece que las cantidades destinadas a financiar aportaciones a planes de pensiones tendrán, a todos los efectos, la consideración de retribución diferida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24, apartado d), de dicha Ley, las cuantías de la contribución individual que la Entidad Promotora Administración Pública de la Región de Murcia deberá efectuar al Plan de Pensiones de la Administración Pública de la Región de Murcia en el año 2010, correspondientes a los partícipes en el mismo, serán las que se incluyen en el Anexo XV.

**Vigésimo primero. Retribuciones íntegras.**

Las referencias relativas a retribuciones contenidas en este acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras. Las disposiciones contenidas en el mismo tendrán efectos económicos a partir del 1 de enero de 2010.

**Vigésimo segundo. Delegación de competencias sobre aplicación y desarrollo.**

Por la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas podrán dictarse cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente acuerdo.

Murcia, 14 de enero de 2010.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.

**ANEXO I****SUELDO Y TRIENIOS**  
**Cuantía mensual en euros**

GRUPO	Sueldo	Un Trienio
A <sub>1</sub>	1.161,30	44,65
A <sub>2</sub>	985,59	35,73
C <sub>1</sub>	734,71	26,84
C <sub>2</sub>	600,75	17,94
E – Agrup. profes.	548,47	13,47

**ANEXO II****COMPLEMENTO DE DESTINO****Escala de niveles**

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	Euros/mes
30	1.019,73
29	914,66
28	876,21
27	837,73
26	734,94
25	652,07
24	613,60
23	575,16
22	536,67
21	498,26
20	462,84
19	439,21
18	415,56
17	391,92
16	368,34
15	344,67
14	321,06
13	297,39
12	273,75

**ANEXO III****CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD****ANEXO III.1**  
**PERSONAL FUNCIONARIO**

GRUPO	Euros/mes
A <sub>1</sub>	115,87
A <sub>2</sub>	77,32
C <sub>1</sub>	192,12
C <sub>2</sub>	181,82
E – Agrup. Profes.	156,89

**ANEXO III.2****PERSONAL MÉDICO Y FARMACÉUTICO INCLUIDO EN EL ÁMBITO  
APLICACIÓN DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
SERVICIOS**

TIPO DE PUESTO	€/ / MES
MÉDICO (MD) con E.D.	459,21
MÉDICO (M.D.) con J.O.	276,59
MÉDICO ESPECIALISTA (MA)	459,21
FARMACEUTICO SALUD PÚBLICA (FM) con E.D.	459,21
FARMACEUTICO (FB) con J.O.	276,59
JEFE DE SECCIÓN (*)	676,60
JEFE DE SERVICIO (*)	763,56
PUESTOS DE NIVEL C.D. 24 y 25 (*)	546,16
PUESTOS DE NIVEL C.D. 26 (*)	676,60

(\*) El personal que ocupe estos puestos percibirá dichas cuantías siempre que sus puestos de trabajo estén adscritos única y exclusivamente a Opciones médicas, en el caso del personal médico. Para el personal farmacéutico, tendrán derecho a percibir dichas cuantías cuando desempeñen puestos de trabajo adscritos única y exclusivamente a Cuerpos y Opciones farmacéuticas.

**ANEXO III.3**

**PERSONAL DE LAS CONSEJERÍAS DE SANIDAD Y CONSUMO, Y DE AGRICULTURA Y AGUA, INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE FECHA 8 DE MAYO DE 2008.**

PUESTOS DE TRABAJO	€/MES
Niveles 24 y 25 de C.D.	535,45
Jefe de Sección, nivel 25 y niveles 26 de C.D.	663,33
Jefe de Servicio, nivel 28	748,58

**ANEXO IV****PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL**

**PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL COMPLEMENTO DE DESTINO APLICABLE AL PERSONAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.**

Nivel	€/Paga extra.
30	407,89
29	365,88
28	350,49
27	335,11
26	293,99
25	260,84
24	245,46
23	230,07
22	214,68
21	199,31
20	185,14
19	175,70
18	166,23
17	156,77
16	147,35
15	137,89
14	128,44
13	118,97
12	109,51

**ANEXO V****RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL.**

	Sueldo	C.Destino	C.Específico	Total Mensual	ExtraC.D.	Paga Adicional C.E. JUN./DIC.
Presidente	6.762,92	---	---	6.762,92	---	---
Consejero (*)	1.135,11	1.955,17	2.745,71	5.835,99	1.955,17	1.830,48
Secret. Gral. (*)	1.135,11	1.564,14	2.416,16	5.115,41	1.564,14	1.610,78
Secretario Autonómico (*)	1.135,11	1.301,39	2.073,99	4.510,49	1.301,39	1.382,66
Director Gral. y asimilados(*)	1.135,11	1.251,33	1.948,38	4.334,82	1.251,33	1.298,92

(\*).- Los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos señalados percibirán dos pagas extraordinarias por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y un 100 por cien del complemento de destino que le corresponda. Además percibirán en los meses de junio y diciembre una paga adicional en concepto de complemento específico equivalente a dos tercios de la cuantía mensual que perciban.

**ANEXO VI****Gratificaciones por servicios extraordinarios**

GRUPO	Euros/hora
A <sub>1</sub>	21,43
A <sub>2</sub>	16,89
C <sub>1</sub>	14,07
C <sub>2</sub>	10,85
E – Agup. profes.	10,57

**ANEXO VII****Complemento Atención Continuada****\* Guardias de presencia física:**

	Lunes – Viernes	Sábados, Domingos y Festivos
Personal Facultativo	27,09 €/hora	30,09 €/hora
ATS/DUE, Matronas y Fisioterapeutas	17,06 €/hora	19,06 €/hora

**\* Guardias o servicios de localización:**

	Lunes – Viernes	Sábados, Domingos y Festivos
Personal Facultativo	13,55 €/hora	15,05 €/hora
ATS/DUE, Matronas y Fisioterapeutas	8,70 €/hora	9,72 €/hora

**\* Gratificación por prolongación de jornada del personal funcionario de oficinas.**

- 54,16 euros por módulo de 17 horas en día laborable.
- 108,37 euros por módulo de 24 horas en día festivo.

**\* Auxiliares de Psiquiatría. Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales.**

- Inicio en horas de trabajo: 61,42 euros por cada proceso de internamiento.
- Libres de servicio: 106,00 euros por cada proceso de internamiento.

**ANEXO VIII****Jornadas festivas y nocturnas del personal sujeto a turnos****Jornadas nocturnas**

GRUPO	Euros/noche
A <sub>1</sub>	24,49
A <sub>2</sub>	40,12
C <sub>1</sub>	32,60
C <sub>2</sub>	30,09
E – Agrup. profes.	30,09

**Jornadas festivas**

GRUPO	Euros/festivo
A <sub>1</sub>	18,78
A <sub>2</sub>	68,21
C <sub>1</sub>	52,16
C <sub>2</sub>	47,15
E – Agrup. profes.	47,15

**ANEXO IX**

**Jornadas festivas personal sanitario y asistencial, y colectivos a los que se ha hecho extensiva la regulación contenida en el Acuerdo del C. de Gobierno de 20-1-1995**  
**(Acuerdos del Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995, 2 de septiembre de 2005 y 30 de diciembre de 2005)**

	Euros/jornada
- Ayudantes Técnicos Sanitarios	68,21
- Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP	52,16
- Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría	47,15
- Celadores	47,15
- Auxiliares Educativos de Centros Sociales ISSORM	47,15
- Ordenanzas/Subalternos Museos	47,15

**Jornadas nocturnas personal sanitario y asistencial**  
**(Acuerdo Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995)**

	Euros/jornada
- Ayudantes Técnicos Sanitarios	40,12
- Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP	32,60
- Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría	30,09
- Celadores	30,09

**Desempeño del puesto de trabajo en régimen de**  
**turnos rotatorios :**

**(Acuerdos Consejo Gobierno de 20 de enero de 1995, 14 de marzo de 1997, 23 de marzo de 2000, 30 de enero de 2004, 12 de noviembre de 2004 y 24 de noviembre de 2006)**

	Euros/mes
- Ayudantes Técnicos Sanitarios	88,27
- Técnicos Educadores	88,27
- Ayudantes Técnicos de Laboratorio, ATR y ATP	70,21
- Educadores	70,21
- Auxiliar de Enfermería y de Psiquiatría	65,20
- Aux. Técnicos Educativos	65,20
- Personal de cocina	65,20
- Personal de mantenimiento	65,20
- Personal de servicios/subalternos	65,20
- Celadores	65,20
- Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones	65,20
- Personal de residencia de los CIFEAS	65,20
- Opción Vigilancia de Seguridad y Control de Accesos	65,20



**ANEXO X****JORNADAS ESPECIALES/HORARIOS ESPECIALES/HORAS DE PRESENCIA**

	Euros/hora
Personal Subalterno Vigilante del Parque Móvil Regional (Orden de 24 de septiembre de 1998, de la Consejería de Presidencia)	6,44
Colectivo de Vigilantes de Seguridad/Jefes Unidad (Orden de 20 de mayo de 1998, de la Consejería de Presidencia y Orden de 18 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda)	7,53
Conductores de la Administración Regional (Orden de 28 de diciembre de 1.992, de la Consejería de Administración Pública e Interior. Orden de 27 de abril y 14 de noviembre de 1.994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública)	7,53
Auxiliares Técnicos Educativos de la Residencia Santo Angel (ISSORM). (Orden de 10 de abril de 1.995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública)	7,53
Personal laboratorio de mecánica del suelo y encargado general del parque de carreteras. (Orden de 19 de noviembre de 1.997, de la Consejería de Presidencia)	6,44
Horario Especial personal del Parque Móvil Regional (Orden de 26 de julio de 2004 de la Consejería de Hacienda)	
- Gerente del Parque Móvil	11,48
- Coordinador de Servicios Móviles	7,51

	Euros/jornada
Personal de la Dirección General de Carreteras. (Orden de 8 de octubre de 1.992, de la Consejería de Administración Pública e Interior. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 1.997)	11,51 euros
Personal de la Dirección General del Agua (Orden de 29 de abril de 1999, de la Consejería de Presidencia. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de 1999)	11,51 euros
Inspectores Veterinarios que prestan servicio en la Consejería de Sanidad. (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2000)	85,36 euros

- Turno Fijo-Especial ISSORM:

(Orden de 17 de diciembre de 2003, de la Consejería de Hacienda)

· Médicos/ATS/Psicólogos/Pedagogos	58,15 €/mes
· Terapeutas/Trabajadores Sociales/Técnicos Educadores	58,15 €/mes
· Educadores/Aux. Téc.Educativos	24,61 €/mes
· Aux. Enfermería y Psiquiatría	24,61 €/mes
· Personal de Oficios/Cocina	24,61 €/mes

- Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones, que prestan servicios en el Centro de Coordinación de Emergencias.

(Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda)

Servicios de localización de 24 horas en día laborable	30,54 €/servicio
Servicio de localización de 24 horas en sábados, domingos y días festivos	56,51 €/servicio

- Personal del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que presta servicios de investigación de accidentes de trabajo.

(Orden de 10 de diciembre de 2004, de la Consejería de Hacienda).

- Módulo 14 horas	69,79 €
- Módulo 24 horas	132,90 €

Realización de Turnos rotatorios por los Operadores de Transmisiones del Centro de Coordinación de Emergencias

(Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda)

32,74 € / mes

- Prolongación de jornada del personal del ISSORM que, en la ejecución de programas con usuarios de Centros Sociales, deban pernoctar fuera del domicilio habitual o prestan servicio fuera del centro de trabajo habitual

(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2002)

	Módulo 17 horas (*)
Grupo A1	163,61
Grupo A2	148,94
Grupo C1	133,64
Grupo C2	123,12
Grupo E – Agrup. profes.	107,33

(\*).-La persona que realice la función de responsable-coordinador de la ejecución del programa percibirá la cuantía asignada al grupo/subgrupo al que pertenezca, incrementada en un 10%.

**ANEXO XI****PERSONAL DE CUERPOS DOCENTES****1º.) Grupos-subgrupos de clasificación, niveles de complemento de destino, e importes mensuales del componente general del complemento específico:**

<i>Cuerpo</i>	Grupo/ subgrupo	Nivel Complemento de Destino	Componente general del complemento específico en euros
Inspectores de Educación	A <sub>1</sub>	26	384,75
Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.	A <sub>1</sub>	26	355,59
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A <sub>1</sub>	24	306,30
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	A <sub>2</sub>	24	306,30
Maestros	A <sub>2</sub>	21	306,30

**2º.) Componente singular del complemento específico por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.**

Los importes mensuales de dicho componente serán los siguientes:

**2.1.- Desempeño de órganos de gobierno unipersonales.**

Cargos académicos	Tipos de centros	Centros de Educación Secundaria y asimilados.	Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados.
		Cuantía mensual en euros	Cuantía mensual en euros
Director	A	912,98	757,81
	B	793,76	691,03
	C	723,57	536,46
	D	660,09	437,23
	E	---	327,75
	F	---	169,96
Vicedirector	A	515,46	---
	B	451,38	---
	C	413,63	---
	D	379,50	---

Jefe de Estudios	A	515,46	432,05
	B	451,38	396,14
	C	413,63	313,02
	D	379,50	259,68
	E		---
Secretario	A	515,46	432,05
	B	451,38	396,14
	C	413,63	313,02
	D	379,50	259,68
	E	---	200,82

Cargos Académicos	Tipos de Centros	Cuantía mensual
Director de Centro de Educación Especial con residencia	A	1.110,11
Jefe de Estudios de Centro de Educación Especial con residencia	A	621,44
Secretario de Centro de Educación Especial con residencia	A	621,44

**2.2.-. Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares:**

Puestos	Cuantía mensual
Puestos de trabajo ejercidos por profesores (acción tutorial):	53,23

Puestos	Cuantía mensual
Director de Centros de Profesores:	
Tipo A (III)	828,35
Tipo B (II)	733,17
Secretario de Centros de Profesores	
Tipo A (III)	451,38
Tipo B (II)	379,50
Asesor de Formación Permanente en Centros de Profesores y de Recursos.	122,36
Directores de Equipo del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica	
TIPO A	376,20
TIPO B	290,71
Secretario de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica	
TIPO A	226,78
TIPO B	140,00
Asesor Técnico docente, Tipo A	622,87
Asesor Técnico docente, Tipo B	408,29



<b>Centros de Educación Secundaria y asimilados</b>		
<b>PUESTO</b>	<b>TIPO DE CENTRO</b>	<b>EUROS/MES</b>
Jefe de Estudios Adjunto	A	381,41
	B	335,91
	C	309,12
	D	284,88
Jefe de Seminario/Jefe Departamento		122,36
Vicesecretario	A	284,35
	B	252,30
	C	233,43
	D	216,36
Maestro que imparte Educación Secundaria		115,38

<b>Centros de Educación Permanente de Adultos</b>		
<b>Puesto</b>	<b>Tipo Centro</b>	<b>Euros/mes</b>
Director	B	691,03
	C	536,46
	D	437,23
	E	327,75
Jefe de Estudios	B	396,14
	C	313,02
	D	259,68
Secretario	B	396,14
	C	313,02
	D	259,68
	E	200,82

<b>Colegios Rurales Agrupados</b>		
<b>Puestos</b>	<b>Tipo de Centro</b>	<b>Euros/mes</b>
Director	A	880,15
	B	813,38
	C	658,80
	D	559,58
	E	450,08
	F	292,31
Jefe de Estudios	A	497,82
	B	461,91
	C	378,80
	D	325,47
Secretario	A	497,82
	B	461,91
	C	378,80
	D	325,47
	E	266,59
Profesores de Colegios Rurales Agrupados		122,36

**2.3.- Función de Inspección Educativa:**

PUESTOS	Cuantía mensual
Jefe de Inspección	1.126,78
Inspector Jefe Adjunto	1.050,03
Inspector Jefe de Distrito	883,92
Inspector Coordinador de los Equipos Sectoriales	883,92
Inspectores de Educación	821,37

**3º.) Importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes:**

	Cuantía mensual
Primer período	58,43
Segundo período	73,72
Tercer período	98,24
Cuarto período	134,44
Quinto período	39,58

**4º.) Cuantías mínimas del complemento de productividad docente mensual, de productividad semestral e importes de la paga adicional del complemento específico:*****CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD***

CUERPO	GRUPO	NIVEL C.D.	€/ MES
Inspectores de Educación	A <sub>1</sub>	26	327,30
Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.s	A <sub>1</sub>	26	371,43
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas.	A <sub>1</sub>	24	368,68
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	A <sub>2</sub>	24	368,68
Maestros	A <sub>2</sub>	21	363,34

**PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL**

(factor complemento específico)

CUERPO	Euros/Paga extra
Inspectores de Educación	515,99
Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Profesores Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, y Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos	486,83
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas.	434,83
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros Taller de Artes Plásticas y Diseño	434,83
Maestros	434,83

**PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL** (factor complemento de destino)

CUERPO	Euros/Paga extra
Inspectores de Educación	293,99
Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.	293,99
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	245,46
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	245,46
Maestros	199,31

**PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO:**

CUERPO	N.º DE SEXENIOS	EUROS/PAGA EXTRA
Inspectores de Educación	0	266,71
	1	304,10
	2	351,26
	3	414,12
	4	500,16
	5	525,49
Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.	0	248,05
	1	285,43
	2	332,61
	3	395,47
	4	481,51
	5	506,82
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	0	216,50
	1	253,89
	2	301,06
	3	363,91
	4	449,95
	5	475,28
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.	0	216,50
	1	253,89
	2	301,06
	3	363,91
	4	449,95
	5	475,28
Maestros	0	216,50
	1	253,89
	2	301,06
	3	363,91
	4	449,95
	5	475,28

**5º.) Profesorado y conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes:** las retribuciones del profesorado y de los conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes de este anexo, pero que estén reconocidos expresamente por la normativa vigente aplicable a 31 de diciembre de 2009, experimentarán asimismo, a partir de 1 de enero del año 2010, un incremento del 0,3 por 100 sobre las cuantías fijadas para 2009.

**ANEXO XII****Profesores de Religión, Profesores Especialistas, y Asesores Lingüísticos (Convenio con el "British Council").**

Los profesores de religión, profesores especialistas, y asesores lingüísticos (Convenio con el "British Council") percibirán una retribución anual en cuantía equivalente a la que perciben los funcionarios docentes interinos de su respectivo nivel educativo.

**ANEXO XIII****Cuotas de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y Mutualidad General Judicial correspondientes al tipo 1,69 por 100.**

Grupo	Cuota mensual Euros
A <sub>1</sub>	46,80
A <sub>2</sub>	36,83
C <sub>1</sub>	28,29
C <sub>2</sub>	22,38
E – Agrup. profes.	19,08

**Cuotas de derechos pasivos correspondientes al tipo del 3,86 por 100 del Haber Regulator.**

Grupo	Cuota mensual Euros
A <sub>1</sub>	106,89
A <sub>2</sub>	84,13
C <sub>1</sub>	64,61
C <sub>2</sub>	51,12
E – Agrup. profes.	43,58

**ANEXO XIV****CUANTÍAS RETRIBUTIVAS DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL****1. SALARIO BASE**

NIVEL	Euros/mes
A	1.593,84
B	1.254,04
C	1.045,94
D	804,23
E	782,49
(IV) D	876,87

El salario base para el ejercicio 2010 de los trabajadores integrados en las categorías "a extinguir" del antiguo Nivel III-A queda fijado en 1.083,74 euros mensuales.





## 2. COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

(Cuantía mensual): 25,09 euros.

## 3 PLUS DE DESTINO

(Cuantía mensual €)

						NIVELES A EXTINGUIR	
P.D.	A	B	C	D	E	III-A	IV
30	515,01						
29	409,97						
28	371,48						
27	332,99						
26	230,24	421,74					
25	147,36	338,86					
24	108,87	300,38					
23	70,44	261,91					
22	31,94	223,43	173,51			129,46	
21		185,05	135,12			91,38	
20		149,62	99,69			55,63	140,72
19			76,05			31,99	117,05
18			52,41	178,18		8,36	93,40
17			28,76	154,55			69,78
16			5,16	130,90	95,23		46,15
15				107,27	71,59		
14				83,67	47,96		
13					24,31		
12					0,71		

#### **4. CPTO. PRODUCTIVIDAD FIJA** (Cuantía mínima)

##### **CUANTÍAS MÍNIMAS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD**

GRUPO	Euros/mes
A	115,87
B	77,32
C	192,12
D	181,82
E	156,89
(IV) D	181,82

#### **5. PRODUCTIVIDAD SEMESTRAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.3 del Convenio Colectivo vigente y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 1999, el personal laboral percibirá, en concepto de productividad, las cuantías semestrales especificadas para el personal funcionario en el Anexo IV.

#### **6. GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS** **(HORAS EXTRAORDINARIAS)**

NIVEL	Euros/hora
A	21,43
B	16,89
C	14,07
D	10,85
E	10,57
(IV) D	11,40

#### **7. RETRIBUCIONES DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS**

Las retribuciones a percibir por los profesores de Educación Permanente de Adultos serán las mismas que correspondan al profesorado del Cuerpo de Maestros, por los mismos conceptos, de acuerdo con lo establecido en el Anexo XI del presente Acuerdo, con excepción del complemento específico por formación permanente de funcionarios de carrera docentes.

#### **8. RETRIBUCIONES DE LOS PROFESORES DE RELIGIÓN.**

El profesorado que imparta enseñanzas de religión en los centros públicos percibirá las mismas retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo al profesorado interino.

**ANEXO XV****Contribución de la Entidad Promotora Administración Pública de la Región de Murcia al Plan de Pensiones de la Administración Regional en 2010.**

1) Las cuantías anuales de la contribución individual correspondientes a los partícipes en el Plan, referida al grupo/subgrupo de titulación, serán las siguientes.

GRUPO	CUANTÍA (€)
A <sub>1</sub>	101,92
A <sub>2</sub>	86,39
C <sub>1</sub>	64,79
C <sub>2</sub>	53,32
E	48,59

2) La cuantía de la contribución individual correspondiente a la antigüedad de los partícipes en el año 2010 será de 5,74 euros por trienio o periodo de tres años equivalente.